

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2018 - 2019



Dictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley **3696/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, que propone modificar los artículos 8 y 9 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes al momento de la votación, el dictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, con una fórmula legal sustitutoria, según consta en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor del dictamen los siguientes señores congresistas: María Melgarejo Páucar, Alejandra Aramayo Gaona, Lucio Ávila Rojas, Sergio Dávila Vizcarra, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Jorge Del Castillo Gálvez, Modesto Figueroa Minaya, Mártires Lizana Santos, Mario Mantilla Medina, Freddy Sarmiento Betancourt y Karla Schaefer Cuculiza.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto 3696/2018-CR, ingresó a la Comisión el 6 de diciembre de 2018 como única comisión dictaminadora. Se estableció que la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se dispuso su estudio y solicitudes de opiniones e informaciones correspondientes.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

Proyecto de Ley 3696/2018-CR

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Energía y Minas. Oficio N° 956-PL3696-2018-2019/CEM-CR, de fecha 19 de febrero de 2019.
- Ministerio del Ambiente. Oficio N° 0679-PL3696-2018-2019/CEM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 677-PL3696-2018/CEM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- PROINVERSION. Oficio N° 680 - PL3696-2018-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Oficio N°0676-PL3696-2018-2019-CR, de fecha 10 de diciembre del 2018.
- Asociación de Municipalidades del Perú. Oficio 0675-PL 3696-2018-2019/CEM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.

RU 334507

1

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3696/2018-CR pretende precisar los términos de inversión en que deben ser dirigidos los recursos obtenidos mediante la Ley de Regalía Minera 28258 y para tal efecto, resulta necesario modificar los alcances de los artículos 8 y 9 de la precitada Ley, de la siguiente manera:

Artículo 8.- Distribución de la regalía minera

8.1....

- a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado por los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural.
Los recursos transferidos por la ley de regalías Mineras que se destinan a las comunidades serán utilizados exclusivamente en el financiamiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Artículo 9.- Utilización de la Regalía Minera

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera, serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

Los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica, tecnológica y económica social que promueva el desarrollo de sus regiones.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28258, Ley de Regalía Minera.
- Ley 28258, DS 157-2004-EF Reglamento de la Ley de Regalías Mineras.
- DS 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería.

IV OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones:

1. Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Oficio 188-2019-EF/10.01, de fecha 1 de febrero de 2019, se remite el Informe N° 001-2019-EF/60.05, de fecha 4 de febrero de 2019, mediante el cual se trasladan las opiniones de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), que señalan lo siguiente:

- a) **Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal**
- La Ley de Regalías Mineras dicta disposiciones de orden general respecto a la utilización de estas y su Reglamento establece los procedimientos de pago, interés, distribución, oportunidad para la

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

aplicación de la Ley. No es pertinente que en una Ley General se norme aspectos específicos respecto a en qué se deben gastar dichos recursos.

- La utilización de los recursos para financiamiento de proyectos debe beneficiar a la mayoría de la población, no solo a la vinculada a actividades establecidas en la propuesta de manera "exclusiva". No es pertinente.
- La iniciativa no fundamenta respecto a los criterios de inversión "exclusiva" de los proyectos agrícolas, artesanal, ganadero o productivo de desarrollo sostenible, deviniendo en discrecional
- La Ley de Regalía Minera ya prevé destinar recursos para la investigación científica por lo que resulta innecesario que se comprenda a las universidades.
- El numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29289 ya dispone que las universidades puedan financiar y cofinanciar investigaciones de ciencia aplicada.
- El artículo 9 de la Ley de Regalía Minera hace referencia a "municipalidades" y no a "municipales" como señala la iniciativa legislativa.

b) Dirección General de Presupuesto Público

El artículo 1 de la propuesta establece que los recursos por regalía minera en favor de las comunidades serán utilizados "exclusivamente en el financiamiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible". Al respecto, si bien la incorporación no contradice los usos de los recursos del canon en proyectos de inversión pública, estaría limitando el uso de dichos recursos solo en PIP productivos, sin permitir atender otras necesidades que podrían ser prioritarias.

2. Ministerio del Ambiente

A través del Oficio 72-2019-MINAM/DM, de fecha 31 de enero de 2019, se remite el Informe N° 00044-2019-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 25 de enero de 2019, mediante el cual señalan que conforme a su ley de creación ROF no tienen competencia para regular el Proyecto de Ley 3696/2018-CR.

No obstante, se advierte que la propuesta de modificar el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la ley 28258, Ley de Regalía Minera, excluirá otras posibilidades de financiamiento a favor de las comunidades, tales como la ejecución de proyectos de carácter ambiental, con énfasis en infraestructura de valoración de residuos sólidos y en implementación de residuos sanitarios.

V ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Fundamento de la iniciativa legislativa

Conforme al Informe¹ N.º 181-2016-SUNAT/5D0000 se señala que la regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al

¹ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i181-2016.pdf>

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos nace al cierre de cada trimestre; que se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera la tasa efectiva, conforme a lo señalado en el anexo de dicha ley; y que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago de la regalía minera correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria manifiesta que *"son sujetos obligados al pago de la regalía minera, los titulares de las concesiones mineras, incluyendo a las empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, o los cesionarios que realizan dichas actividades según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería"*

"Los pequeños productores y mineros artesanales contemplados en el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería, la regalía será de 0 %, asimismo están exonerados de declarar mensualmente".

La iniciativa Legislativa justifica la modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera, sobre la base que los fondos deben ser recibidos por las comunidades donde se explotan los yacimientos.

Asimismo, la propuesta legislativa sustenta en su exposición de motivos que estas comunidades tradicionalmente han sido de vocación agraria, artesanal y ganadera o ejercían estas labores de manera mixta o indistinta, siendo necesario su fortalecimiento al tener relaciones de intercambio y/o reciprocidad entre comunidades vecinas, lo que ha permitido la pervivencia de un sistema complementario alimenticio y social, entre las diversas comunidades andinas.

Por otro lado, se agrega que debe considerarse las condiciones económicas sociales existentes de las comunidades beneficiarias, así como el de sus relaciones intercomunales con las compañías dedicadas a la explotación de los recursos metálicos y no metálicos, con la finalidad de procurar una relación saludable que promueva el desarrollo auto sostenido y armonioso de la región de influencia.

5.2 Viabilidad de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 3696/2018-CR tiene por objeto la modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalías Mineras, con la finalidad de fortalecer la producción tradicional de comunidades campesinas.

En ese sentido, los recursos transferidos a los gobiernos locales o del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, en virtud a la Ley de Regalía Minera y que correspondan ser invertidos en comunidades, deben ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

En cuanto a las universidades nacionales deben ser destinados a la investigación científica, tecnológica y económica social que promueva el desarrollo de las regiones donde se ubican.

No está por demás señalar que el artículo 18 del DS 021-2012-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el ente rector de la política energética nacional, y que define los proyectos que serán incluidos en el Programa Anual de Promociones, sobre la base de lo establecido en el Plan Anual de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, correspondiéndole evaluar la viabilidad de los proyectos, establecer los criterios para la determinación de beneficiarios, así como evaluar los costos que estos proyectos generan.

Ahora bien, como ya hemos dicho la iniciativa legislativa pretende la modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera a efecto de direccionar la manera de destino y uso de la regalía minera que son recibidos por las comunidades donde se explotan los yacimientos.

En ese sentido, concordamos que la utilización de los recursos para financiamiento de proyectos debe beneficiar a las comunidades agrícolas, artesanales, ganaderas o de desarrollo sostenible.

Por otro lado, la Ley de Regalía Minera, en el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final, ya prevé destinar recursos para la investigación científica por lo que resulta innecesario que la iniciativa legislativa comprenda a las universidades, porque ya están dentro de la ley.

5.3 Análisis técnico constitucional y legal

El artículo 89 de la Constitución Política del Estado Peruano es la norma que reconoce la autonomía de las comunidades campesinas y las comunidades nativas en cuanto a su existencia legal y organización, en la libre disposición de sus tierras, en lo económico y administrativo dentro del marco de la Ley.

En consecuencia, el Perú ha ratificado el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual es un tratado internacional adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el mismo que se sustenta en el respeto a las culturas en sus distintas formas de vida de los pueblos indígenas, reconociéndoles sus derechos sobre las tierras, recursos naturales y decidir sus propias prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo.

El presente Convenio 169 se aplica de manera complementaria a la Constitución Política a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

Asimismo, en los países democráticos se les considera a las comunidades como indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En esa medida, estas comunidades tienen su propio desarrollo económico con sus distintas formas de intercambio como medio de vida en las comunidades andinas y amazónicas.

Como es de conocimiento, en las comunidades andinas es cotidiana la práctica de la agricultura y la ganadería que en buena cuenta devienen en actividades económicas, en cambio en las comunidades amazónicas el ejercicio de la caza y pesca, es aparejada con la agricultura.

Consecuentemente, estas actividades son económicas porque mueven su esfera social y hábitat al producirse relaciones de intercambio que hacen posible la subsistencia de estas comunidades. Por ejemplo, en la sierra se intercambian productos de la agricultura y se compra y vende camélidos sudamericanos como la llama y la vicuña en ferias, plazas o mercados los fines de semana mientras en la amazonia es usual ver intercambio de mercaderías o pescados en los puertos.

Asimismo, a su vez son estas comunidades la que abastecen a las ciudades con sus productos.

En ese orden de ideas, la modificación del artículo 8 de la Ley de Regalía Minera se justifica en la medida que son las propias comunidades las que mueven su desarrollo y economía, por tanto, son estas las que deben decidir respecto a la priorización de los recursos económicos.

De otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española, en su Vigésima Segunda Edición define a la regalía como la participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo o la participación de un autor, en los ingresos del editor por la venta de su obra.

Ahora bien, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece literalmente lo siguiente:

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonios de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

El artículo 1 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, señala que su objeto es el de establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización.

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Sobre el particular, se entiende por regalía minera a la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

Los criterios de distribución que maneja en Ministerio de Economía y Finanzas, son los siguientes:

Criterios de Distribución

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, señala que el 100% del monto obtenido por concepto de Regalía Minera será distribuido de la siguiente manera:

- a) El 20% del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural.
- b) El 20% del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- c) El 40% del total recaudado para las municipalidades distritales y provinciales del departamento o departamentos de las regiones donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- d) El 15% del total recaudado para el o los gobiernos regionales donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- e) El 5% del total recaudado para las universidades nacionales de las circunscripciones departamentales donde se explota el recurso natural

Para efectos de la distribución, señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del presente artículo, se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, para la distribución entre las municipalidades distritales y provinciales, señalada en los incisos b) y c), se emplean criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

La regalía minera es calculada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre, octubre-diciembre.

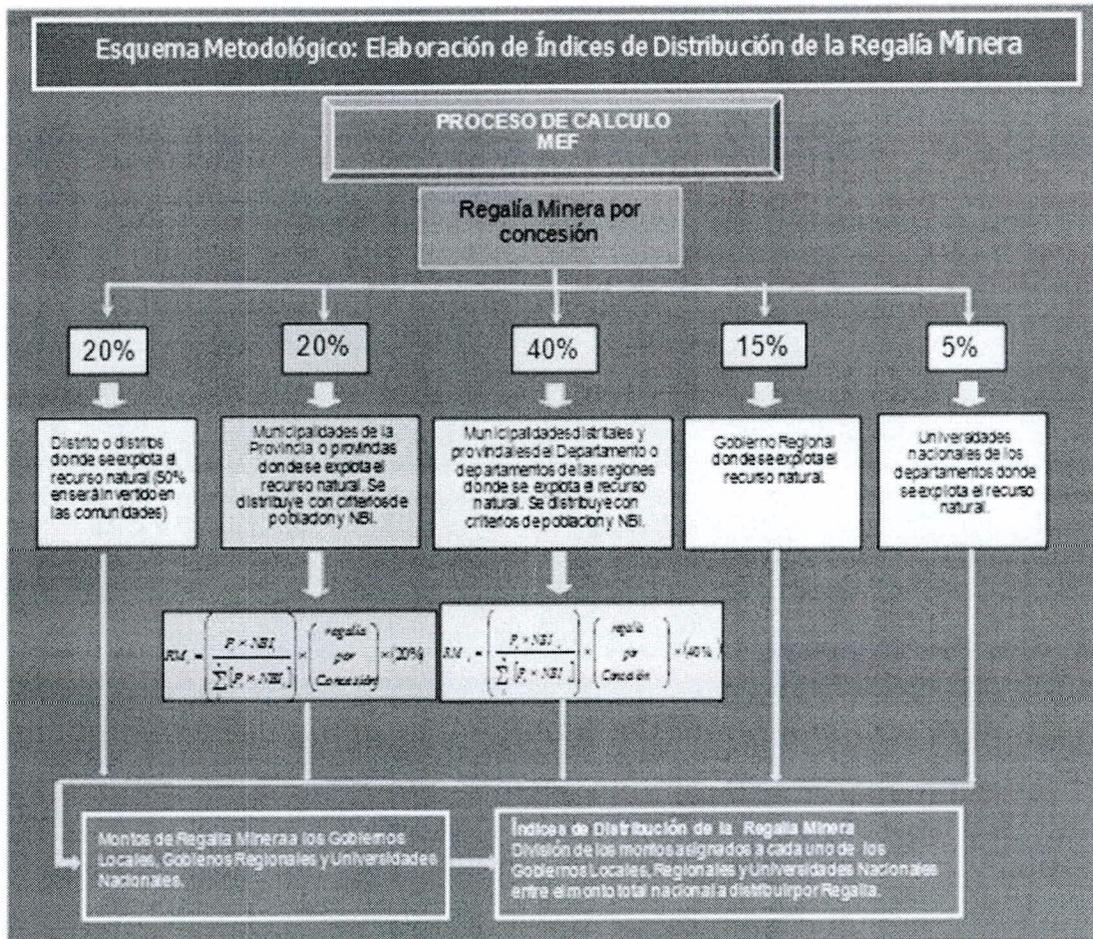
La utilidad operativa de los sujetos de la actividad minera es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales metálicos y no metálicos en cada trimestre calendario, en el estado en que se encuentren, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.7 del Artículo 3 de Ley 28258, modificada por la Ley N° 29788. Para estos efectos no son deducibles los costos y

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

gastos incurridos en los autoconsumos y retiros no justificados de los recursos minerales¹.

La regalía minera se determina trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la Ley 29788, Ley que modifica a la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre.

ESQUEMA SOBRE ELABORACIÓN DE LOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DE LA REGALÍA MINERA



<https://www.mef.gob.pe/en/transferecia-y-gasto-social/transferecia-a-gobiernos-locales-y-regionales/150-politica-economica-y-social/transferecia-y-gasto-social/5324-metodologia-de-calculo-y-distribucion-de-la-regalia-minera1>

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Entidades a las cuales se les solicita Información para la elaboración de los índices de distribución

A efecto de elaborar los índices de distribución de la regalía minera se solicita opinión a las instituciones que a continuación se detallan:

- a) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
Proyecciones de la población estimada a nivel departamental, provincial y distrital sobre necesidades Básicas Insatisfechas según departamentos, provincias y distritos.
- b) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
Relación de universidades nacionales detallada a nivel departamental, provincial y distrital.
- c) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)
Montos de regalía minera pagada por los sujetos de la actividad minera

La distribución de la regalía minera se ejecuta sobre la base de los índices que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mensualmente para tal efecto, los cuales se aplican a las normas vigentes (porcentajes, criterios e indicadores en ellas establecidas), de la información oficial proporcionada por el INEI, SUNAT y la recaudación efectiva que efectúa el estado.

Finalmente, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, fija las cantidades de beneficiarios e informa a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que efectúe la asignación financiera correspondiente.

Análisis sobre la propuesta de modificación del Artículo 9 de la Ley de Regalía Minera (Utilización de regalía minera)

El proyecto de ley propone que los recursos que los gobiernos regionales y municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales. Los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

Al respecto, cabe acotar que la Sentencia 048-2004-PLC del Tribunal Constitucional en su acápite 12 "**La regalía minera y la defensa nacional; la correcta distribución de lo recaudado**" expresa literalmente lo siguiente:

Al respecto, la Ley de Regalía Minera 28258, señala en su artículo 8 como debe efectuarse la distribución del 100%, al 20%. Estas disposiciones guardan coherente relación con los fines constitucionales del estado democrático y social de derecho establecidos en la Constitución, tanto respecto al proceso

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

descentralizador del país que establece que el estado *"tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país"* (art. 188 Const.) como en lo referido a la educación universitaria - cuando se señala también como objetivo *"la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica"* (Art. 18).

Finalmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional resuelve Exhortar al Congreso para que:

- a) Establezca los mecanismos legales pertinentes, a fin de garantizar que la recaudación de regalía minera cumpla con los objetivos de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía minera, ley 2825.
- b) Diseñe y establezca mecanismos de control, información y transparencia para que la sociedad civil pueda efectuar el seguimiento del manejo y buen destino de estos recursos.
- c) Integre en la distribución de los montos recaudados, Dispuesta por el artículo 4 de la Ley de regalía Minera N°28258, a las Fuerzas armadas y Policía Nacional.

No está por demás acotar que, tras la promulgación de la Ley de Regalía Minera, luego del debate en foros tributarios y mineros respecto a su naturaleza jurídica, se tenía como idea que era un tributo a los titulares de concesiones mineras, pero al denominarse contraprestación al Estado, los convenios de Estabilidad Tributaria no los serían aplicables.

Finalmente, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 0048-2004-PLC estableció que no era un tributo, declarando infundado además el proceso de inconstitucionalidad que había interpuesto un grupo de ciudadanos y dispone exhortar al Congreso de la República para que establezca los mecanismos legales pertinentes, con el propósito de garantizar que la recaudación de la regalía minera cumpla con los objetivos señalados en la ley y, también, para que diseñe y establezca mecanismos de control, información y transferencia de modo que la sociedad civil pueda efectuar el seguimiento del manejo y buen destino de los recursos.

VI ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa, no generara gasto o perjuicio económico al erario nacional habida cuenta que estamos frente a una propuesta de modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera, a efecto que los proyectos de inversión productiva y bienestar social se ejecuten bajo la zona de influencia de los yacimientos mineros.

Es menester acotar que el Convenio 169 de la OIT, el cual ha sido ratificado por el Perú señala que su espíritu es superar las prácticas discriminatorias que atentan contra las comunidades campesinas y nativas, haciendo posible su concurso en las decisiones que afectan a sus vidas.

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

VIII RECOMENDACION

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA

Artículo único. Objeto de la Ley

Modifícase el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley de 28258, Ley de Regalía Minera, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 8.- Distribución de la regalía minera

8.1 El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

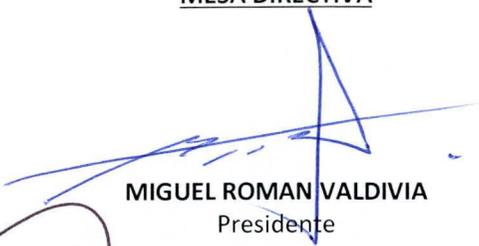
- a) El veinte por ciento (20) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural.

Los recursos transferidos a las comunidades serán utilizados prioritariamente en el financiamiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

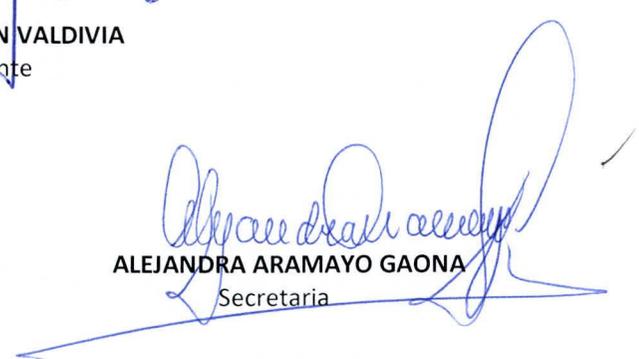
(...)"

Lima, 10 de abril de 2019

MESA DIRECTIVA


MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Presidente


MARIA MELGAREJO PÁUCAR
Vicepresidente


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Secretaria

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de Setiembre de 2019

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

MIEMBROS TITULARES

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

MARCO ARANA ZEGARRA



LUCIO AVILA ROJAS

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

NELLY CUADROS CANDIA

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA

MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL

Predictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA

GUILLERMO MARTORELL SOBERO

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ

ANGEL NEYRA OLAYCHEA

DALMIRO PALOMINO ORTIZ

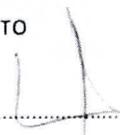
KARLA SCHAEFFER CUCULIZA

SEGUNDO TAPIA BERNAL

EDWIN VERGARA PINTO

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO

Relación de Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de abril de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	8. CUADROS CANDIA, NELLY CUADROS Fuerza Popular
	9. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Nuevo Perú	
	10. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE Célula Parlamentaria Aprista	
	11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular	
	12. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio	

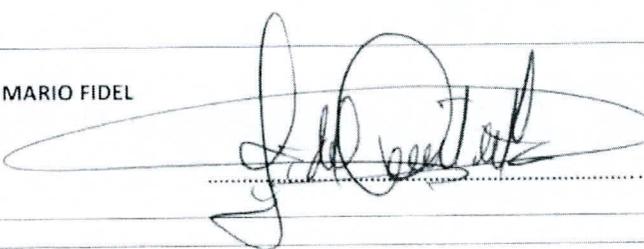
.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

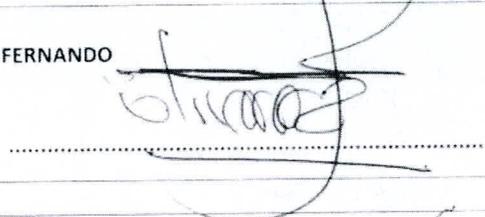
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de abril de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

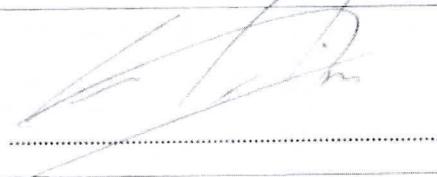
	13. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Cambio
---	--	-------

	14. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular	
---	---	--

	15. MELÉNDEZ CELIZ, JORGE ENRIQUE Peruanos por el Cambio
--	--	-------

	16. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular	
---	--	--

	17. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
---	---	-------

	18. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular	
---	---	--

	19. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú
---	---	-------

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

Relación de Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de abril de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular



3. ARCE CÁCERES, RICHARD
Nuevo Perú



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON
Fuerza Popular

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de abril de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	7. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio
	8. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	9. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	10. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular 
	11. GARCÍA BELAÚNDEE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular
	12. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú
	13. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular 

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de abril de 2019

14:00 horas

Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

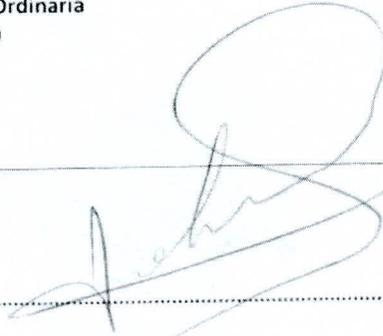
	14. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	15. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS MAMANI Fuerza Popular
	16. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	17. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	18. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL Fuerza Popular
	19. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de abril de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	20. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	
---	---	--

	21. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular	
---	---	--

	22. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular	
--	---	--

	23. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular	
---	--	--

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

Lima, 11 de abril de 2019

Oficio N° 1357-2018-2019-CEM/CR

Señora
YASMINA SÁNCHEZ GUERRA
Jefe (e) del Departamento de Comisiones
Su Despacho. -



Es grato dirigirme a usted por especial encargo del congresista Miguel Román Valdivia, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, para saludarla y, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a), tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, remitir a su Despacho, para su conocimiento y fines, copia de la relación de asistencia de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 10 de abril de 2019, así como de las licencias y dispensas presentadas por los señores congresistas.

Hago propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Juan Carlos Huarcaya Oré
Secretario Técnico
Comisión de Energía y Minas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de abril de 2019
14:00 horas
Sala "Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Presidente
Acción Popular



2. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
Vicepresidente
Fuerza Popular



3. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Secretaria
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular



5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio



6. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Cambio 21

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Terminó:

1099

Lima, 10 de abril del 2019

OFICIO N° 363-2018-2019-HZP-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma: [Firma] hora: 23:29h

Asunto : **Presento licencia**

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, por especial encargo del congresista Horacio Zeballos Patrón presento licencia para la Octava Sesión Ordinaria convocada para el día miércoles 10 de abril del 2019, a las 14:00 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo; por motivo de salud.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



[Firma]
GRACIELA SOBRINO FUCHS
ASESORA PRINCIPAL

HZP/jrcd

Lima, 10 de abril de 2019

OFICIO N° 301 - 2018-2019/JEMC-CR

Señor:

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Presente. -

Asunto: Licencia por motivo de Agenda de Trabajo y Sesión de Pleno del Congreso

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar la **Licencia** por motivo de Agenda de Trabajo y Sesión de Pleno del Congreso programado con anterioridad para el día de hoy miércoles 10 de abril de 2019.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión la cual usted preside, programado para el día de hoy miércoles 10 de abril de 2019, a las 14:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y especial consideración.

Atentamente,



Iván De La Cruz Hermoza
Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis



10-504-09
15:29
JEMC

Cc:
Archivo
PPM/JEMC

Despacho del Señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis - Jr. Junín N° 330 - Cercado de Lima
Edificio Roberto Ramírez del Villar - Oficina 401 - Teléfono (01) 3117000



Lima, 10 de abril de 2019

OFICIO N° 333 -2018-2019-MDE/CR

Señor

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Presente.-

Asunto: Dispensa por inasistencia

De mi especial consideración.

Reciba usted mi cordial saludo, habiendo sido convocado para asistir a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside a realizar el día miércoles 10 abril de 2019 a las 2:00 pm y teniendo que realizar actividades de mi labor parlamentaria, solicito a usted dispensa por no poder asistir a la mencionada Sesión.

Agradeciendo la atención a la presente, me despido de usted.

Atentamente,

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



10-04-19
15:02 hrs
[Handwritten initials]

Lima, 10 de abril de 2018

OFICIO N° 415-2018/2019-MAZ/CR

Señor
MIGUEL ROMAN VALDIVIDA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.

De mi consideración;

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez informarle que el congresista Marco Arana Zegarra no podrá asistir a la sesión programada para hoy 10 de abril por motivo de salud; en tal sentido solicito la dispensa correspondiente.

Asimismo, me comprometo a hacerle llegar el documento correspondiente en el transcurso de los siguientes días.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Len 1
JAVIER LA ROSA CALLE
Asesor I



10-04-19
15:04
Jel

JLR/mvp

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash N° 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379



Lima, 10 de abril del 2019.

OFICIO N°209-2018-2019/MGP-CR

Señor:

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Presente.-

Asunto: SOLICITO LICENCIA

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Señor Congresista Moises Guia Pianto, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que, por razones de encontrarse sosteniendo una reunión de emergencia en la Bancada de Peruanos Por el Kambio, solicita licencia de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas que se llevará a cabo el día de hoy.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.



Rafael Torres Berlanga
RAFAEL TORRES BERLANGA
ASESOR

DESPACHO CONGRESISTA MOISES GUIA PIANTO

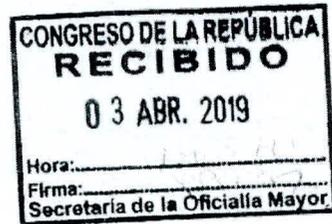


10-04-19
15:00hs
G.P.

Lima, 02 de abril de 2019

OFICIO Nro. -2018/2019-KJBR-CR

Congresista:
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



Referencia: Invitación de la Unión Interparlamentaria del Grupo Geopolítico de América Latina y del Caribe – GRULAC – UIP.
Memorando Nro. 348-2018-2019-OM-CR.
Acuerdo N° 207-2018-2019/MESA-CR.

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente, en atención a los documentos de la referencia y en mérito a lo establecido en el artículo 22° literal i) y el artículo 30° literal i) del Reglamento del Congreso de la República, asimismo, invoco al Acuerdo de Mesa Nro. 126-95/MESA-CR; a fin de solicitar **LICENCIA** por viaje oficial a Doha - Qatar, durante los días 04 al 10 de abril del 2019, a fin de participar de la 140° Asamblea de la Unión Interparlamentaria y reuniones conexas. Al respecto, solicito se tenga presente la licencia a otorgarse para el registro de asistencias de las respectivas comisiones ordinarias y especiales de la cual soy miembro, de la comisión permanente y del pleno del Congreso, incluido función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Congresista de la República

MEMORANDO

N° 348-2018-2019-OM-CR

Señoras **Karin Bustamante Hidalgo**
Directora General de Administración

Asunto **Acuerdo N° 207-2018-2019/MESA-CR**

Fecha **22 de marzo de 2019**



Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva el 21 de marzo de 2019 tomó el siguiente acuerdo:

"Participación de los Congresistas Tapia Bernal, Bartra Barriga, Alcorta Suero, Beteta Rubin y Acuña Núñez, en la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, en Qatar, del 5 al 10 de abril de 2019"

Considerando los criterios establecidos en el Acuerdo 027-2016-2017/MESA-CR del 23 de agosto de 2016 y contando con la opinión favorable de la Segunda Vicepresidencia del Congreso emitida mediante el Memorando 0154-2018-2019-SV-STB-CR.

Vistas, la Convocatoria A/140/C.1 suscrita por los señores Gabriela Cuevas Barrón y Martín Chungong, Presidenta y Secretario General de la Unión Interparlamentaria (UIP), respectivamente, quienes informan sobre la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas (Grupo Geopolítico de América Latina y del Caribe – GRULAC-UIP, entre otras), que se realizarán del 5 al 10 de abril de 2019, en Doha, Qatar.

Los Oficios 163-2018-2019/LAS-CR, 248-2018-2019-RMBB-CR y 284-2018/2019-KJBR-CR de las Congresistas Lourdes Alcorta Suero, Rosa María Bartra Barriga, miembros de comisiones de la UIP, y Karina Beteta Rubin, miembro del GRULAC-UIP, mediante los cuales solicitan se realicen los trámites correspondientes para participar en la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas.

Teniendo en cuenta que los congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal y Richard Acuña Núñez, fueron acreditados ante la Unión Interparlamentaria, mediante los Acuerdos 057-2018-2019/MESA-CR y 061-2016-2017/MESA-CR, respectivamente.

Estando a lo informado por la Oficina de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios mediante las Hojas Informativas 049 y 068-2018-2019/OPAI-OM/CR y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe 483-2019-OPP-DGA/CR

Se acordó:

1. Autorizar a los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Rosa María Bartra Barriga, María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero, Karina Juliza Beteta Rubin y Richard Frank Acuña Núñez, para participar en la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, que se realizarán del 5 al 10 de abril de 2019, en Doha, Qatar.
2. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, a fin de otorgarles los pasajes aéreos en clase económica y los viáticos correspondientes, debiendo considerarse un día antes y un día después del evento, según itinerario de viaje."

=====

En atención a lo señalado, sírvase realizar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Mesa Directiva.

Atentamente,


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cc: Despacho Congresista Tapia Bernal /
Despacho Congresista Bartra Barriga /
Despacho Congresista Alcorta Suero /
Despacho Congresista Beteta Rubin /
Despacho Congresista Acuña Núñez.

www.congreso.gob.pe

RW-310910

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777